

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 277

24 de enero de 2017

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 52 del Plan de Reorganización Núm. 3 de 21 de Noviembre de 2011, "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011", a los fines de reestructurar la composición de la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el Artículo 52 del Plan de Reorganización Núm. 3 de 21 de Noviembre de 2011, "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011", se estableció el mecanismo para el nombramiento de la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales. No obstante, no se determinó con rigor las calificaciones para ser miembro de la Junta y de un mecanismo para que de manera independiente se seleccione a su Presidente y Vicepresidente. Es necesario que la Junta Revisora esté dotada de abogados con amplia experiencia en el campo del derecho administrativo.

Mediante la presente enmienda se estaría ampliando la composición de la Junta Revisora a nueve (9) miembros, de los cuales tres (3) serán abogados admitidos al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico con no menos de siete (7) años de experiencia, dos (2) Contadores Públicos Autorizados en Puerto Rico, dos (2) Economistas, un (1) Planificador Profesional Licenciado en Puerto Rico y un (1) Ingeniero Civil Licenciado en Puerto Rico. De igual manera, mediante la presente Ley se establecen los requisitos de quórum de la Junta Revisora.

Esta Asamblea Legislativa, en el cumplimiento de su deber ministerial, entiende meritorio la aprobación de esta Ley para determinar con rigor las calificaciones para ser miembro de la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales y establecer un mecanismo independiente para la selección del Presidente y Vicepresidente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se enmienda el Artículo 52 del Plan de Reorganización Núm. 3 de 21 de
2 Noviembre de 2011, para que se lea en lo sucesivo como sigue:

3 “Artículo 52.-Nombramientos y *Composición de la Junta Revisora.*

4 **[La Junta Revisora estará compuesta por un (1) Presidente y dos (2) miembros**
5 **asociados y un (1) miembro alterno, los cuales serán nombrados por el Gobernador, con el**
6 **consejo y consentimiento del Senado. El Presidente de la Junta Revisora deberá ser un**
7 **abogado debidamente autorizado para ejercer la profesión por el Tribunal Supremo de**
8 **Puerto Rico y ocupará su puesto a tiempo completo. De igual forma, al menos uno (1) de los**
9 **miembros asociados deberá ser un Contador Público Autorizado.**

10 **Los miembros de la Junta Revisora deberán tener al menos cinco (5) años de**
11 **experiencia luego de haber sido debidamente admitidos a ejercer sus respectivas**
12 **provesiones en Puerto Rico, según aplique.**

13 **Los miembros deberán ser mayores de edad, residentes de Puerto Rico, y tener**
14 **conocimiento en la administración pública y las compras gubernamentales. No obstante, no**
15 **podrán ser nombrados a dichos cargos empleados de la Rama Ejecutiva, corporaciones o**
16 **municipios.**

17 **Todos los miembros de la Junta Revisora serán nombrados por términos de siete (7)**
18 **años. Disponiéndose que, al hacer las designaciones iniciales, el Gobernador nombrará a los**
19 **miembros de la Junta a los términos aquí dispuestos: al Presidente por el término de siete**
20 **(7) años, un (1) miembro asociado por el término de cinco (5) años, un miembro asociado**

1 por el término de tres (3) años, y el miembro alterno por el término de tres (3) años. Al
2 concluir los primeros nombramientos los sucesores serán nombrados sucesivamente por
3 términos de siete (7) años.

4 Los miembros de la Junta Revisora mantendrán su posición dentro de la Junta Revisora
5 hasta que su sucesor sea nombrado y éste tome posesión en dicha Junta. Inmediatamente
6 ocurra una vacante en la Presidencia de la Junta Revisora, el Gobernador designará a uno
7 de los miembros asociados ya confirmados para ocupar la Presidencia de forma interina.
8 Cuando el cargo de un miembro de la Junta Revisora quede vacante de forma permanente,
9 antes de expirar el término de su nombramiento, el sucesor será nombrado para completar
10 el término del predecesor.]

11 *El Gobernador de Puerto Rico nombrará con el consejo y consentimiento del Senado los*
12 *nueve (9) miembros que compondrán la Junta, dos (2) de los cuales recibirá nombramiento*
13 *por el término de dos (2) años, tres (3) por tres (3) años, y cuatro (4) por cuatro (4) años.*
14 *Según vayan expirando los términos de los cargos de los miembros de la Junta así*
15 *nombrados, el Gobernador nombrará sus sucesores por un término de cuatro (4) años. Toda*
16 *vacante en dichos cargos se cubrirá por nombramiento del Gobernador, por el término que*
17 *reste por expirar en los mismos.*

18 *Dentro de los sesenta (60) días después de nombrada, la Junta se reunirá, organizará y*
19 *designará por mayoría a su Presidente y Vicepresidente. El Presidente electo por la Junta*
20 *Revisora ocupará su puesto a tiempo completo. Cinco (5) miembros de la Junta constituirán*
21 *quórum para conducir los asuntos de ésta y para cualquier otro fin y todo acuerdo de la*
22 *Junta se tomará por no menos de cinco (5) de dichos miembros.*

23 *Los nueve (9) miembros de la Junta Revisora serán mayores de edad, con residencia en*
24 *Puerto Rico, de los cuales tres (3) serán abogados admitidos al ejercicio de la abogacía en*

1 *Puerto Rico con no menos de siete (7) años de experiencia, dos (2) Contadores Públicos*
2 *Autorizados en Puerto Rico, dos (2) Economistas, un (1) Planificador Profesional Licenciado*
3 *en Puerto Rico y un (1) Ingeniero Civil Licenciado en Puerto Rico. De igual manera,*
4 *mediante la presente Ley se establecen los requisitos de quórum de la Junta Revisora. No*
5 *podrán ser nombrados a dichos cargos empleados o contratistas de corporaciones públicas,*
6 *municipios e instrumentalidades del Gobierno.*

7 Ningún miembro de la Junta Revisora podrá participar en asuntos en los cuales tenga
8 algún interés personal directo o indirecto o esté relacionado a cualquiera de las partes
9 solicitantes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y de existir
10 alguno deberá inhibirse. Además, le será de aplicabilidad cualquier penalidad, multa o
11 sanción establecida por este Plan o cualquier otra ley aplicable, incluyendo, pero sin limitarse,
12 la Ley 1-2012, conocida como la “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”.

13 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.